

PROYECTO DE REFORMA AL REGLAMENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TECOMÁN, COLIMA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Reglamento del Gobierno Municipal de Tecomán Colima, en lo que se refiere las facultades del secretario, no contempla la expedición de las diferentes constancias que se solicitan en la secretaría, constancias que solicitan instituciones tanto municipales, estatales, federales e internacionales, a las personas para realizar algún trámite. Dichas constancias son: constancia de residencia para personas con doble nacionalidad, constancias de residencia para enviar al extranjero, constancia de residencia para registro extemporáneo, constancia de dependencia económica y constancias de concubinato. Motivo por el cual se adiciona el artículo 172 bis; esto con el fin de darle un sustento legal a la emisión de las constancias ya mencionadas en supra líneas.

La reforma de algunos artículos en lo que se refiere a la elección de autoridades auxiliares así como de su revocación, es necesario hacer adecuaciones ya que en el reglamento actual, existen algunas imprecisiones que se deben reformar con la finalidad de eliminar algunas controversias que sucedieron en la elección para autoridades del 2018 y en la elección del 2021.

En lo que respecta a las facultades y obligaciones de las autoridades auxiliares, es menester mencionar, que en la administración 2015-2018 siendo presidente municipal J. Guadalupe García Negrete, el apartado de las funciones y obligaciones de las autoridades auxiliares, se eliminó completamente, y en el actual reglamento del gobierno municipal, no existe ningún apartado en el

cual estén reglamentadas las facultades y obligaciones que deben tener tanto las juntas como las comisarías municipales.

ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SE ADICIONA EL ARTÍCULO 172 BIS.- El secretario del ayuntamiento tiene la facultad de expedir: constancias de residencia a las personas que residan dentro del territorio que comprende el municipio de Tecomán, constancias de residencia para personas con doble nacionalidad, constancias de residencia para enviar al extranjero, constancia de residencia para registro extemporáneo, constancia de dependencia económica y constancias de concubinato.

I. Requisitos para expedir constancias de residencia son: copia del acta de nacimiento, copia de credencial para votar con fotografía vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, (en caso de no tener credencial para votar traer dos testigos con credencial para votar vigente que no sean familiares y que vivan en el municipio), copia de comprobante de domicilio, dos fotografías tamaño infantil y tener mínimo un año de vivir en el municipio de Tecomán, Colima.

II. Requisitos para expedir constancia de residencia para personas con doble nacionalidad: copia de acta de nacimiento del extranjero y copia de su traducción en español, copia de la apostilla americana y copia de su traducción en español, copia de la credencial para votar con fotografía vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral, (en caso de no tener credencial para votar traer dos testigos con credencial para votar vigente que no sean familiares y que vivan en el municipio), copia de comprobante de domicilio y dos fotografías tamaño infantil y que el solicitante tenga como mínimo un año de vivir en el municipio de Tecomán.

III.- Requisitos para expedir constancia de residencia para enviar al extranjero: copia del acta de nacimiento del interesado, copia de credencial para votar con fotografía vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral del familiar que lo solicita, copia de comprobante de domicilio donde vivió antes de viajar al extranjero, dos fotografías tamaño infantil y dos testigos con credencial para votar con fotografía vigente que no sean familiares y que vivan en el municipio de Tecomán.

IV.- Requisitos para expedir constancias de residencia para registro extemporáneo: copia de inexistencia de registro del lugar de origen, dos testigos con credencial para votar con fotografía vigente que no sean familiares, copia de comprobante de domicilio y dos fotografías tamaño infantil y que tengan mínimo un año de vivir en el Municipio de Tecomán, Colima.

V.- Requisitos para expedir constancias de dependencia económica: copia de credencial para votar con fotografía vigente del solicitante, copia de comprobante de ingresos del solicitante, copia de la CURP del solicitante, copia de comprobante de domicilio del solicitante; copia de credencial para votar con fotografía del dependiente económico, copia de la CURP del dependiente económico, dos testigos que les conste que es dependiente económico con credencial para votar con fotografía que no sean familiares y que vivan en el domicilio.

VI.- Requisitos para expedir constancias de concubinato: constancia de soltería de los concubinos, copia de actas de nacimiento de los concubinos, copia de actas de nacimiento de los hijos, copia de la credencial para votar con fotografía vigente de los

interesados; comprobante de domicilio y tener como mínimo un año de vivir en el municipio de Tecomán, Colima.

En caso de no tener hijos presentar dos testigos con copia de credencial para votar con fotografía vigente que no sean familiares, que vivan en el municipio y que testifiquen el tiempo que tienen de conocerlos como concubinos.

DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

ARTÍCULO 241.- (SE REFORMA) EL CUAL DICE: las autoridades auxiliares entrarán en funciones dentro de los ocho días naturales posteriores a la fecha en que se declaren electas, siempre que no haya recurso de inconformidad interpuesto, supuesto en el que entrará en funciones a los tres días naturales siguientes a la fecha en que se resuelva el referido recurso, de declararse improcedente. el presidente municipal les dará posesión de sus cargos, acto en el que se hará entrega de sus nombramientos y se tomará protesta”.

DEBE DECIR: Las autoridades auxiliares entrarán en funciones dentro de los ocho días naturales posteriores a la fecha en que se declaren electas. En caso que exista algún recurso de inconformidad el cabildo nombrará a una persona como interina en lo que la autoridad competente resuelve. En caso de declararse improcedente el recurso, a los tres días naturales en sesión extraordinaria de cabildo, el presidente municipal les dará posesión de sus cargos, acto en el que se les tomará protesta y se hará entrega de los nombramientos correspondientes.

ARTÍCULO 241 BIS (SE ADICIONA). Las autoridades auxiliares electas, no podrán tener dentro de su equipo de trabajo (personal

pagado con subsidio del ayuntamiento; jardineros, intendentes, etcétera), personas que tengan parentesco con alguno de sus integrantes hasta el tercer grado de afinidad.

ARTÍCULO 242 BIS.- (SE ADICIONA EL ARTÍCULO COMPLETO) los integrantes de las autoridades auxiliares que se quieran reelegir para desempeñar funciones propias a esos cargos, deberán solicitar licencia para separarse del cargo por escrito ante la secretaría del ayuntamiento, mínimo tres días antes del inicio del periodo de registro de las planillas.

ARTICULO 244.- (SE ADICIONA) LA FRACCIÓN VI LA CUAL DICE: “las ausencias de los integrantes de las juntas y comisarías municipales que se prolonguen por más de quince días, serán los suplentes de cada uno de los titulares según sea el caso quien deba cubrir el cargo. En el supuesto que el suplente no acepte el cargo o no se encuentren viviendo en su comunidad, el presidente municipal designará a una persona que viva en dicha comunidad para que ocupe el cargo, el cual tomará protesta en sesión ante el pleno del cabildo municipal, respetando la igualdad y equidad de género de acuerdo en la forma en que fueron electos inicialmente. si el titular es hombre será un hombre quien ocupe el cargo, si el titular es una mujer, será una mujer quien ocupe el cargo”.

ARTICULO 245.- (SE DEROGA) LA FRACCIÓN VI LA CUAL DICE: “en su caso presentar la documentación correspondiente que acredite su nivel de estudios, así como un historial de sus actividades laborales”.

-ARTÍCULO 245.- (SE REFORMA LA FRACCIÓN VII LA CUAL DICE: “no haber sido condenado por delito intencional”

DEBE DECIR: “no haber sido condenado por delito intencional y presentar constancia de no antecedentes penales” al momento de su registro como candidato de alguna planilla.

-ARTÍCULO 245.- (SE REFORMA) LA FRACCIÓN VIII LA CUAL DICE: “no ser miembro de algún culto religioso, a menos que se separen del mismo sesenta días antes del día de la elección”.

Y DEBE DECIR: “no ser líder o representante de alguna iglesia o culto religioso, a menos que se separen del cargo sesenta días antes del día de la elección”.

-ARTÍCULO 245.- (SE ADICIONA) LA FRACCIÓN XI EL CUAL QUEDA DE LA SIGUIENTE MANERA:

“no podrán participar como candidatos para la elección de autoridades auxiliares en la misma planilla, como titulares ni como suplentes, las personas que tengan algún parentesco hasta el tercer grado de afinidad con alguno de los participantes de la planilla”.

-ARTÍCULO 246.- (SE REFORMA) EL CUAL DICE: “el cabildo convocará para la elección de autoridades auxiliares del Municipio, misma que deberá publicarse por una sola vez, en dos periódicos de mayor circulación en el municipio y fijarse, además, en los sitios públicos de costumbre”.

DEBE DECIR: el cabildo convocará para la elección de autoridades auxiliares del municipio, misma que deberá publicarse por una sola vez, en un periódico de mayor circulación en el municipio y fijarse, además en los sitios públicos de costumbre”.

-ARTÍCULO 248.- (SE REFORMA) LA FRACCIÓN II LA CUAL DICE:

“constancia de residencia y de que tiene un modo honesto de vivir extendida por el Secretario del Ayuntamiento en los siguientes términos: La autoridad auxiliar del lugar del que se trate extenderá, en primera instancia la constancia de residencia y de que tiene un modo honesto de vivir. Con dicha constancia y la declaración bajo protesta de conducirse con verdad del aspirante y de dos testigos sobre los requisitos a que se refieren las fracciones III y V del artículo 331 del presente Reglamento, recibida por el Secretario del Ayuntamiento, este extenderá la constancia respectiva. Los testigos habrán de residir en ese mismo lugar.

DEBE DECIR: “constancia de residencia expedida por el secretario del ayuntamiento”.

-ARTÍCULO 248.- (SE REFORMA) LA FRACCIÓN IV LA CUAL DICE:

“copia de credencial de elector con fotografía”.

DEBE DECIR: “copia de credencial para votar con fotografía vigente expedida por el instituto nacional electoral y constancia de que está inscrito en la lista nominal de electores”.

-ARTÍCULO 248.- (SE REFORMA) LA FRACCIÓN V LA CUAL DICE:

“En la solicitud, el aspirante señalará domicilio para recibir notificaciones en la Ciudad de Colima, mismas que se practicarán por el Secretario del Ayuntamiento por medio de cédula que cumpla con las formalidades previstas para esta clase de documentos en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Colima”.

DEBE DECIR: “comprobante de domicilio vigente de la comunidad a la que pertenece, con un mínimo de tres meses de haber sido expedido”

-ARTÍCULO 248.-(SE ADICIONA) LA FRACCIÓN VI.- una fotografía tamaño credencial blanco y negro (camisa o blusa blanca, fotos no instantáneas)

-ARTÍCULO 249.- (SE REFORMA) PRIMER PÁRRAFO EL CUAL DICE: “El cabildo determinará a más tardar días antes de la elección, en sesión extraordinaria y por mayoría simple de votos, los lugares en los que se instalarán las mesas receptoras de votos. Las mesas receptoras estarán integradas por un presidente, un secretario y un escrutador que serán nombrados por el propio cabildo, también por mayoría simple”.

DEBE DECIR: el cabildo aprobará a más tardar doce días antes de la elección en sesión extraordinaria de cabildo y por mayoría simple:

A) los lugares en donde se instalarán las mesas receptoras de votos las cuales estarán integradas por un presidente, un secretario y un escrutador.

B) la cantidad de planillas que se registraron para contender en cada una de las comunidades y de que cumplen con los requisitos de elegibilidad y

C) el nombre de las personas que fungirán como presidente, secretario y escrutador, quienes deberán ser funcionarios del ayuntamiento.

-ARTÍCULO 249.- (SE REFORMA) SEGUNDO PÁRRAFO EL CUAL DICE: “Los candidatos a autoridades auxiliares podrán acreditar por escrito, ante el Secretario del Ayuntamiento, un representante propietario y otro suplente, por cada mesa receptora de votos, a más tardar 72 horas antes de la fecha de la elección. El Secretario del Ayuntamiento extenderá la constancia de registro”.

DEBE DECIR: los candidatos podrán acreditar ante el secretario del ayuntamiento a un representante de propietario y un suplente para cada mesa receptora de votos mínimo cinco días antes del día de la elección. Quienes pretendan fungir como representantes ante la casilla, deberán presentar para su acreditación copia de la credencial para votar con fotografía vigente expedida por el instituto nacional electoral; dicha credencial debe ser de la sección electoral y pertenecer a la localidad de que se trate. Una vez revisados los documentos, el secretario del ayuntamiento les extenderá su constancia de registro.

-ARTÍCULO 251.- (SE REFORMA) PRIMER PÁRRAFO EL CUAL DICE: “La elección deberá realizarse precisamente en día domingo que se señale como día de la elección y deberá de sujetarse al siguiente procedimiento”.

DEBE DECIR: “la elección deberá realizarse en día domingo como día de la elección en la fecha como se apruebe en la convocatoria, y deberá sujetarse al siguiente procedimiento”:

-ARTÍCULO 251.- (SE REFORMA) FRACCIÓN I.- EL CUAL DICE: “La organización de la elección estará a cargo del Secretario del Ayuntamiento, quien se conducirá con imparcialidad,

profesionalismo y objetividad e informará oportunamente al cabildo de dicha organización”.

DEBE DECIR: la organización y capacitación de la elección de autoridades auxiliares estará a cargo del secretario del ayuntamiento, quien se conducirá de acuerdo a los principios rectores del INE. Dichos principios son: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y máxima publicidad e informará oportunamente al cabildo del proceso de la elección de autoridades auxiliares.

-ARTÍCULO 251.- (SE REFORMA) FRACCIÓN V.- EL CUAL DICE: “Las boletas de la elección deberán contener necesariamente nombre completo de cada candidato registrado, su fotografía y el sello de identificación que en cada caso determine el Ayuntamiento; cuando así lo soliciten los representantes de las planillas, podrán firmar las boletas en el reverso de las mismas”.

DEBE DECIR: LAS BOLETAS DE LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES DEBERÁN CONTENER NECESARIAMENTE: número de folio en el talón de la parte superior de la boleta, nombre completo de cada candidato propietario registrado y nombre completo de los suplentes; así también debe llevar el sello de la secretaría del ayuntamiento al reverso de la boleta y la firma o rubrica del secretario o de algún integrante del cabildo. si el día de la elección, algún representante de planilla solicita firmar las boletas al reverso, lo podrá hacer siempre y cuando no detenga ni obstruya el desarrollo de la votación. En caso de ser dos o más representantes, lo echarán a la suerte (con un tradicional volado), y solo un representante de planilla podrá firmar al reverso de las boletas.

-ARTÍCULO 251.- (SE REFORMA) FRACCIÓN VI.- EL CUAL DICE: “Las boletas de elección se entregarán al Presidente de la mesa receptora de votos”.

DEBE DECIR: la Secretaría del Ayuntamiento le entregará al presidente de casilla un día antes al día de la elección el paquete electoral el cual deberá contener: las boletas de la elección de que se trate, actas de la jornada electoral, acta de escrutinio y cómputo así como todo el material de oficina y papelería que se necesite y demás enseres que se requieran para llevar a cabo la elección.

-ARTÍCULO 251.- (SE REFORMA) 251 FRACCIÓN VII.- EL CUAL DICE: “Los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa receptora debiendo exhibir su credencial para votar con fotografía y registrar su nombre y huella digital del dedo índice derecho.

DEBE DECIR: los electores votarán en el orden en que se presenten a la mesa receptora debiendo exhibir su credencial para votar con fotografía vigente expedida por el instituto nacional electoral, la cual debe pertenecer a la sección electoral de la localidad de que se trate.

El presidente de casilla verificará los datos, de estar correctos le entregará la boleta al elector para que emita libremente el sufragio, le entregará la credencial al secretario para que registre el nombre completo de la persona en la lista de personas que votan; una vez que el elector votó, firmará en la lista y pondrá su huella con el dedo índice derecho.

-ARTÍCULO 252 (SE REFORMA) PRIMER PÁRRAFO EL CUAL DICE: a las diez horas del día martes siguiente a la elección, el Ayuntamiento

sesionará en sesión extraordinaria para realizar el cómputo final, analizará la validez de la elección, y declarará triunfador a los candidatos que obtuvieron la mayoría de los sufragios.

DEBE DECIR: a las diez horas del día martes siguiente a la elección, el cabildo sesionará en sesión extraordinaria para realizar el cómputo final, la validez de la elección y declarará triunfador a los candidatos que obtuvieron la mayoría de los sufragios.

DE LA REVOCACIÓN DEL CARGO DE AUTORIDADES AUXILIARES

-ARTÍCULO 255 (SE REFORMA) FRACCIÓN VI.- EL CUAL DICE: Por falta de probidad, honradez o conducta escandalosa dentro de la jurisdicción.

DEBE DECIR: por falta de probidad, honradez o conducta escandalosa dentro o fuera de su jurisdicción.

-ARTÍCULO 255 (SE DEROGA) LA FRACCIÓN XII EL CUAL DICE:

“por no cumplir con lo establecido en el artículo 317 del presente reglamento”. El artículo 317 no existe.

-ARTÍCULO 255 (SE ADICIONA) LA FRACCIÓN XIII EL CUAL DEBE DECIR: el cabildo revocará de su cargo a la autoridad auxiliar que incumpla con lo estipulado en el artículo 256 bis 4 fracciones I, II, III, IV, y XII del presente reglamento de autoridades auxiliares.

-ARTÍCULO 255 (SE ADICIONA) LA FRACCIÓN XIV EL CUAL DEBE DECIR: el cabildo revocará de su cargo a la autoridad auxiliar que obstaculice el trabajo del ayuntamiento municipal de Tecomán, del Gobierno del Estado así como del Gobierno Federal.

-ARTÍCULO 255 (SE ADICIONA) LA FRACCIÓN XV EL CUAL DEBE DECIR: el cabildo revocará de su cargo a la autoridad auxiliar que altere el orden público o incite a la violencia social.

ARTÍCULO 255 (SE ADICIONA) LA FRACCIÓN XVI EL CUAL DEBE DECIR: el cabildo revocará de su cargo a la autoridad auxiliar que obstruya las vialidades tanto locales, estatales y federales (calles, avenidas, brechas, caminos saca cosechas, carreteras, autopistas etcétera).

- ARTÍCULO 256.- (SE REFORMA) EL ARTÍCULO EL CUAL DICE: “Las causales a que se refieren las fracciones II a XII del artículo anterior serán calificadas por el cabildo, que oirá en defensa al encauzado, siempre en sesión privada; le recibirá las pruebas de descargo que aquel ofrezca, así como los alegatos, dentro de un plazo que no excederá de diez días siguientes al del inicio de la causa, debiendo dictar resolución fundada y motivada, dentro de un plazo no mayor de diez días contados a partir del cierre del periodo probatorio. Si no asiste a la sesión, sin causa justificada, se entenderá conforme con la revocación de su cargo. Cuando haya causa para no asistir, deberá justificarla con anticipación al inicio de la misma”.

-DEBE DECIR: las causales a que se refieren en el artículo 255 de la fracción II a la fracción XVI, serán calificadas por el cabildo. En caso que resulte procedente la revocación, el cabildo tomará protesta al suplente, para que ocupe el cargo de que se trate.

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA.

CAPÍTULO V

Disposiciones Generales

Artículo 256 BIS 1. Las autoridades auxiliares municipales actuarán en sus respectivas jurisdicciones como representantes del Ayuntamiento y ejercerán las atribuciones que sean necesarias para mantener el orden, la tranquilidad y la seguridad de los vecinos de su comunidad. Ejercerán las atribuciones administrativas que les asignen las Leyes y los Reglamentos municipales y aquellas que les encomiende el Presidente Municipal por conducto del Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 256 BIS 2. Las autoridades auxiliares son responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones en los términos señalados en el artículo anterior del presente reglamento, además de La Ley de Disciplina Financiera y La Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

ARTÍCULO 256 BIS 3. Los titulares de las Juntas y Comisarías Municipales, dependen directamente del Presidente Municipal y están obligados a proporcionar por conducto del Secretario del Ayuntamiento, toda la información relativa a sus funciones, ACTIVIDADES y gestiones que se les requiera en un término no mayor de 48 hora.

FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES

SECCIÓN VI

ARTÍCULO 256 BIS 4. Son facultades y obligaciones de las Juntas y Comisarías Municipales:

I. Cumplir y hacer cumplir en su demarcación la Constitución Federal, La Constitución Local, Las Leyes Federales y locales, así como los Bandos de Policía y Buen Gobierno, Los Reglamentos Municipales Vigentes, El Código de Ética, Las Circulares, acuerdos, resoluciones y disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria aprobados y expedidos por el ayuntamiento.

II. Contribuir con la promoción y recaudación del pago de impuestos en todas las ramas de la hacienda pública municipal, ejerciendo las facultades recaudatorias que expresamente le delegue el Ayuntamiento por conducto del Tesorero Municipal, expidiendo invariablemente recibos oficiales foliados que para tal efecto le proporcione la Tesorería Municipal, observando las formalidades de conformidad a lo que establece la Ley de Disciplina Financiera vigente.

III. Cuidar y mantener el orden público, promover las buenas costumbres, fungir como mediador en los conflictos vecinales de su comunidad, vigilar la tranquilidad y la seguridad de sus vecinos y de sus bienes en las demarcaciones de sus respectivas comunidades.

IV. Auxiliar a las autoridades municipales, estatales y federales en el desempeño de sus funciones.

V. Atender a la comunidad en sus demandas y gestionar la solución a los planteamientos sobre sus requerimientos y necesidades ante el Ayuntamiento y las diversas dependencias de la administración pública municipal.

VI. Promover y gestionar ante las autoridades correspondientes el establecimiento y prestación adecuada de las funciones y servicios públicos municipales necesarios en sus respectivas comunidades.

VII. Coadyuvar a la vigilancia, conservación y promoción cultural e histórica del municipio; y promover las actividades cívicas, culturales turísticas y de recreación de sus comunidades.

VIII. Promover el desarrollo económico a través de proyectos comunitarios que aseguren la generación de empleos para sus habitantes.

IX. Rendir mensualmente al Ayuntamiento por conducto del Tesorero Municipal, un informe de ingresos y egresos del mes inmediato anterior.

X. Promover la realización de obras de interés y utilidad pública, fomentando la participación ciudadana en dichas tareas.

XI. Auxiliar al sector Educativo y de Salud en sus actividades y programas institucionales.

XII. Cumplir con su jornada de trabajo con un mínimo de ocho horas diarias. Quien infrinja esta disposición, será sancionado administrativamente **descontándoseles las horas o días no laborados. En el caso de que falte tres días consecutivos a su trabajo de forma injustificada será destituido de su cargo como autoridad auxiliar de la comunidad de que se trate.**

XIII. Realizar por lo menos una reunión de trabajo cada tres meses con el Secretario del Ayuntamiento, con el fin de evaluar el

funcionamiento de los titulares de las Juntas y Comisarías Municipales, así como las problemáticas de su comunidad.

ANTEPROYECTO